



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

**Resolución Nro. CPCCS-DNAP-2021-0001-RES**

**Napo, 02 de agosto de 2021**

## **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN DE INICIO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE AHUANO EN LA PROVINCIA DE NAPO, A CARGO DEL GAD MUNICIPAL DE TENA”.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 determina que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;

**Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

**Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de Seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-DNAP-2021-0001-RES

Napo, 02 de agosto de 2021

**Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos”;

**Que**, mediante Resolución No.388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016 y reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone "Ámbito. El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad".;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas indica “Gestión desconcentrada. Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como “mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;



## Resolución Nro. CPCCS-DNAP-2021-0001-RES

Napo, 02 de agosto de 2021

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

**Que**, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina que “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;

**Que**, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, prescribe: “Inicio del procedimiento.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a).- Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) **solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario**. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”. (Negrilla Agregada)

**Que**, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: “**Resolución de inicio de la veeduría: Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social**, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma”; (Negrilla Agregada)

**Que**, mediante oficio S/N de fecha 05 de julio de 2021 los/as señores/as, *Vilma Vega, Roberto Alvarado, Arturo Chávez, Klever Alvarado y Jakeline Licuy*, solicitan la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de *Vigilar la Construcción y Repotenciación del Sistema de Agua Potable de la Cabecera Parroquial de Ahuano en la Provincia de Napo, a cargo del Gad Municipal de Tena*.

**Que**, los postulantes a veedores se inscribieron en las oficinas de la Delegación Provincial de Napo del CPCCS, y presentaron la documentación correspondiente;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el 20 de julio de 2021, se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes y se les notificó del resultado de esta verificación;



## Resolución Nro. CPCCS-DNAP-2021-0001-RES

Napo, 02 de agosto de 2021

**Que**, el día miércoles 28 de julio de 2021, los postulantes a veedores y miembros de la Delegación Provincial de Napo del CCCPS, llevaron a cabo las jornadas de inducción de forma presencial y planificación previstas en el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y se determinó el objeto de vigilancia de la veeduría ciudadana como: *“Vigilar la Construcción y Repotenciación del Sistema de Agua Potable de la Cabecera Parroquial de Ahuano en la Provincia de Napo, a cargo del Gad Municipal de Tena”*.

**Que**, el 28 de julio de 2021, los postulantes a veedores suscribieron junto con miembros de la Delegación Provincial de Napo del CPCCS, el Acta de Aprobación del plan de trabajo y cronograma.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el Delegado Provincial de Napo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia Napo.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de *Vigilar la Construcción y Repotenciación del Sistema de Agua Potable de la Cabecera Parroquial de Ahuano en la Provincia de Napo, a cargo del Gad Municipal de Tena.*

**Art.2.-** Disponer la acreditación como integrantes de la veeduría referida; A los siguientes veedores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CEDULA
1	Vilma Elizabeth Vega Cherrez	C.I. 150031041-0
2	Roberto Abelino Alvarado Grefa	C.I. 150016432-0
3	Jakeline Margoth Licuy Cerda	C.I. 150064297-8
4	Klever Wilmer Alvarado Andi	C.I. 150071137-7
5	Nelson Arturo Chávez	C.I. 170472419-2

**Art. 3.-** Disponer que el plazo de la veeduría conformada sea de ocho (08) meses contados a partir de la presente notificación, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

**Resolución Nro. CPCCS-DNAP-2021-0001-RES**

**Napo, 02 de agosto de 2021**

**Art. 4.-** Notificar la presente resolución al **GAD MUNICIPAL DE TENA**, en su calidad de entidad observada, indicándole la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Ing. Gabriela Bernardina Tapuy Rivadeneyra  
**ANALISTA EN PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS PROVINCIAL**